



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00523011-NEU-RENTAS#SIP - PRORROGA RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO Y  
REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA DTO.  
1282/20

---

**VISTO:**

El EX-2020-00523011-NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, el Código Fiscal Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Nros. 1081/20 y 1282/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1282/20 se estableció un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones adeudadas y/o devengadas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario e Impuesto de Sellos;

Que conforme surge del artículo 8° del IF-2020-00374202-NEU-RENTAS#SIP aprobado por el decreto aludido, los contribuyentes y demás responsables pueden regularizar su situación fiscal mediante la adhesión al mencionado régimen hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive;

Que tal iniciativa tuvo razón en la emergencia sanitaria declarada por Ley 3230, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que mediante Decreto N° 1081/20 se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, por el plazo de 180 días desde el 22 de septiembre del 2020;

Que, considerando el contexto socio económico precedentemente expuesto, es propicio prorrogar el Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones adeudadas y/o devengadas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario e Impuesto de Sellos establecido por medio del Decreto N° 1282/20, permitiendo a los contribuyentes y responsables continuar regularizando su situación fiscal de manera de evitar una mayor afectación a su actividad;

Que el Código Fiscal Provincial vigente autoriza al Poder Ejecutivo en su artículo 89° al otorgamiento de regímenes de facilidades de pago, a remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas;

Que asimismo el Poder Ejecutivo tiene la facultad de remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84° y 87° del Código Fiscal Provincial vigente, conforme al artículo 88° del citado cuerpo legal;

Que la presente norma tiene por finalidad constituirse en una herramienta más para mejorar la recaudación de los impuestos provinciales, intereses y recargos y asistir desde la órbita fiscal a la promoción y desarrollo de la actividad económica, considerando la coyuntura existente en la Provincia del Neuquén y facilitando a aquellos contribuyentes categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas empresas en los términos de la Ley Nacional 25.300, al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo que dure la emergencia sanitaria;

Que se cuenta con dictámenes favorables de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **PRORRÓGUESE**, hasta el 22 de marzo de 2021, el Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago, establecido por el Decreto N° 1282/20, para obligaciones adeudadas y/o devengadas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos para los contribuyentes y responsables categorizados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de la Ley Nacional N° 25.300, como así también del Impuesto Inmobiliario; con alcance también en este último caso, a las Personas Humanas, las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente titulares y/o responsables del pago de dicho tributo.

**Artículo 2°:** **FACÚLTASE** a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se disponen en el presente decreto.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.